

RESOLUCIÓN POR LA QUE EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA UN PERMISO PARA INSTALAR Y OPERAR UNA ESTACIÓN TERRENA TRANSMISORA A FAVOR DE LA EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EN MÉXICO.

ANTECEDENTES

I. Solicitud de Permiso. Mediante escrito sin fecha presentado ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") el 2 de abril del 2013, el Agregado de Comunicaciones de la Embajada de los Estados Unidos de América en México (la "Embajada"), solicitó en nombre y representación de la Embajada, un Permiso para instalar, operar y utilizar una estación terrena transmisora transportable (la "Solicitud de Permiso").

II. Tramitación. Mediante oficio CFT/D03/USI/JU/602/2013 de fecha 22 de abril de 2013, notificado el día 26 del mismo mes y año, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (la "Comisión"), solicitó al Embajador de los Estados Unidos de América en México, Sr. E. Anthony Wayne, que ratificara la Solicitud de Permiso y que presentara diversa información de carácter técnico.

Mediante escrito del 7 de mayo de 2013, presentado ante la extinta Comisión el día 16 del mismo mes y año, el Sr. Embajador ratificó la Solicitud de Permiso y dio respuesta al requerimiento técnico a que se refiere el párrafo inmediato anterior.

III. Opinión favorable de la extinta Comisión. Mediante oficio CFT/D03/USI/JU/796/2013 de fecha 22 de mayo de 2013, la extinta Comisión a través de la Unidad de Servicios a la Industria emitió opinión favorable a la Secretaría, respecto de la Solicitud de Permiso.

IV. Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

V. Integración del Instituto. El 10 de septiembre de 2013 quedó debidamente integrado el Instituto en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los

nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente, extinguiéndose la Comisión como consecuencia de dicha integración.

VI. Estatuto Orgánico. Mediante el Acuerdo adoptado en su I Sesión celebrada el 20 de septiembre de 2013, el Pleno aprobó el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2013.

VII. Acta de Entrega. Con fecha 15 de octubre de 2013, la Secretaría y el Instituto suscribieron el Acta Administrativa de Entrega-Recepción, por la que dicha dependencia hizo entrega formal a este Instituto de diversos expedientes iniciados con anterioridad a la integración de este órgano autónomo, a los cuales, en su oportunidad no les recayó el pronunciamiento definitivo correspondiente por parte de esa dependencia, entre los cuales se encuentra la Solicitud de Permiso.

Dicha entrega de expedientes se realizó con la finalidad de que el Instituto, conforme a sus atribuciones constitucionales, emita la resolución que en definitiva proceda para cada caso particular.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es el órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Por su parte, el Decreto de Reforma Constitucional establece en el segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, como es el caso en particular, continuarán su trámite ante dicho órgano, en los términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

Asimismo, el cuarto párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional señala que en el supuesto de que no se hayan realizado las adecuaciones al marco jurídico derivadas de la propia reforma a la fecha de integración del Instituto, éste ejercerá las atribuciones conforme a lo dispuesto por la Constitución y, en lo que no se oponga a ésta, en las leyes vigentes en materia de telecomunicaciones.

En este sentido, los artículos 8 y 9 del Estatuto Orgánico del Instituto, establecen que el Pleno es el órgano de gobierno del mismo, contando, entre otras atribuciones, con la de planear, formular y conducir las políticas y programas, así como regular el desarrollo de las telecomunicaciones, en el ámbito de las atribuciones que le confieren al Instituto la Constitución y las leyes, interpretar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en el ámbito de su competencia y las demás que otros ordenamientos le confieran, cuya atención no esté conferida por el propio Estatuto Orgánico a otras unidades administrativas.

En este orden de ideas, considerando que: (i) el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones; (ii) conforme al Decreto de Reforma Constitucional, los trámites iniciados con anterioridad a la integración del órgano autónomo deben ser resueltos con la legislación aplicable al momento de su inicio; (iii) a la fecha de la presente Resolución no se han realizado las adecuaciones al marco jurídico vigente, y (iv) las atribuciones que establece la Ley Federal de Telecomunicaciones (la "Ley") y demás disposiciones aplicables en la materia para la Secretaría o la extinta Comisión, deben entenderse como conferidas al propio Instituto, excepto aquellas que expresamente el Decreto de Reforma Constitucional mencionado establezca a otra autoridad, el Pleno como órgano máximo de gobierno del Instituto se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Permiso.

Segundo.- Procedencia para resolver sobre la Solicitud de Permiso. Como quedó señalado con anterioridad, conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, continuarán su trámite ante éste, en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

Del mismo modo, en el párrafo cuarto del mismo artículo transitorio se establece el supuesto relativo a que en caso de no haberse realizado las adecuaciones previstas al marco jurídico a la fecha de la integración del Instituto, éste debe ejercer sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el propio Decreto de Reforma Constitucional y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

En este orden de ideas, la Solicitud de Permiso debe resolverse en términos de la legislación vigente y, por tanto, se considera procedente emitir el pronunciamiento que, en su caso, corresponda respecto de la Solicitud de Permiso.

Tercero.- Marco Legal aplicable para el otorgamiento de permisos para la Instalación, operación o explotación de estaciones terrenas transmisoras. Los requisitos de procedencia para solicitar y, en su caso, obtener un permiso para la instalación, operación o explotación de estaciones terrenas transmisoras se encuentran regulados por la Ley, la Ley Federal de Derechos y el Reglamento de Comunicación Vía Satélite (el "Reglamento").

En efecto, el artículo 31 fracción II de la Ley establece lo siguiente:

"Artículo 31.- Se requiere permiso de la Secretaría para:

...

II. Instalar, operar o explotar estaciones terrenas transmisoras."

Asimismo, el artículo 32 de la Ley señala que los interesados en obtener un permiso para instalar, operar o explotar estaciones terrenas transmisoras deberán presentar la solicitud correspondiente, la cual deberá contar en lo conducente con lo establecido en el artículo 24 de este mismo ordenamiento.

Al respecto, el artículo 24 de la Ley señala:

"Artículo 24.- Los interesados en obtener una concesión para instalar, operar o explotar redes públicas de telecomunicaciones, deberán presentar, a satisfacción de la Secretaría, solicitud que contenga como mínimo:

I. Nombre y domicilio del solicitante;

II. Los servicios que desea prestar;

III. Las especificaciones técnicas del proyecto;

IV. Los programas y compromisos de inversión, de cobertura y de calidad de los servicios que se pretenden prestar;



V. El plan de negocios, y

VI. La documentación que acredite su capacidad financiera, técnica, jurídica y administrativa.

..."

Por otra parte, el artículo 15 párrafo tercero del Reglamento señala lo siguiente:

"Artículo 15. ...

...

Cuando exclusivamente se pretenda instalar y operar una o más estaciones terrenas transmisoras sin que, en consecuencia, ello implique la explotación de servicios de telecomunicaciones o de capacidad de la o las estaciones, los interesados deberán obtener permiso de los previstos en el Capítulo III siguiente."

Asimismo, el artículo 17 del Reglamento establece lo siguiente:

"Artículo 17. Los interesados en obtener permiso para instalar y operar estaciones terrenas transmisoras, deberán presentar solicitud a la Secretaría, la cual contendrá, cuando menos:

I. Nombre del solicitante;

II. Proyecto técnico y programa de instalación e inversión, incluyendo las estaciones terrenas transreceptoras que se enlazarán a uno o más satélites;

III. Capacidad del segmento espacial y el tipo de señal que pretenda utilizar, y

IV. Área de cobertura y el tipo de servicios que se pretendan ofrecer.

Una vez recibida la solicitud por parte de la Secretaría, la Comisión analizará y evaluará la documentación correspondiente, y podrá requerir a los interesados información adicional.

Prevía opinión de la Comisión y una vez cumplidos, a satisfacción de la Secretaría, los requisitos exigidos, ésta otorgará el permiso correspondiente.

Los permisos se otorgarán en un plazo no mayor de 90 días naturales a partir de la fecha en que se integre debidamente la solicitud."

En seguimiento a la normatividad aplicable, debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 101 fracciones I y II de la Ley Federal de Derechos, que establecen la obligación para quien solicite un permiso en materia de telecomunicaciones, de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición del permiso correspondiente, como es el caso que nos ocupa.

En efecto, las fracciones I y II del artículo 101 antes citado, establecen el cumplimiento de dos obligaciones tributarias a cargo de quien solicita el trámite referido, las cuales deberán cumplimentarse en dos momentos distintos durante la substanciación del procedimiento respectivo, mismo que culmina con el otorgamiento, en su caso, del permiso conducente.

El primer pago identificado en la fracción I del artículo mencionado, es en relación con el estudio de la solicitud de otorgamiento del permiso y de la documentación técnica, administrativa y legal inherente a la misma, pago que debe acompañarse al escrito con el cual se solicita el otorgamiento del permiso respectivo, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de dicha solicitud.

Por lo que hace al pago por la expedición del permiso, éste se identifica en la fracción II del mismo artículo 101, el cual debe realizarse en cualquier momento del procedimiento y hasta antes del otorgamiento, en su caso, del permiso solicitado.

En este orden de ideas, la Solicitud de Permiso debe ser resuelta al amparo de las disposiciones de la Ley y el Reglamento, toda vez que las consideraciones que en su oportunidad lo motivaron no han cambiado hasta el momento, por lo que siguen siendo válidas y no se oponen a la Constitución, al Decreto de Reforma Constitucional o a cualquier otra disposición de carácter general vigente.

Cuarto.- Análisis de la Solicitud de Permiso. Del análisis a la documentación presentada por la Embajada, se desprende que cumple con lo estipulado por los artículos 24 y 32 de la Ley, 101 de la Ley Federal de Derechos y 17 del Reglamento, toda vez que:

- La Embajada acredita su personalidad jurídica con la documentación legal necesaria;
- Respecto del programa de instalación no es aplicable por tratarse de una estación terrena transmisora transportable.

- Indica las características técnicas de la estación terrena que pretende utilizar para las comunicaciones propias de la Embajada;
- Manifiesta la capacidad del segmento espacial;
- Señala el área de cobertura y el tipo de servicios que pretende ofrecer, y
- Adjunta el comprobante de pago de derechos correspondiente al estudio de la Solicitud de Permiso y de la documentación técnica, administrativa y legal inherente a la misma, conforme a la fracción I del artículo 101 de la Ley Federal de Derechos.

En este orden de Ideas, considerando que la Solicitud de Permiso se encuentra debidamente integrada y dado que la documentación cumple con los requisitos aplicables, resulta procedente resolver respecto del otorgamiento de un permiso para instalar y operar una estación terrena transmisora a favor de la Embajada.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio párrafos segundo y cuarto del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; 1, 2, 7 párrafo primero, 24, 31 fracción II, y 32 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 15 párrafo tercero y 17 del Reglamento de Comunicación Vía Satélite; y 1, 4 fracción I, 8, 9 fracciones I, II y L, 22 fracción II y 25 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

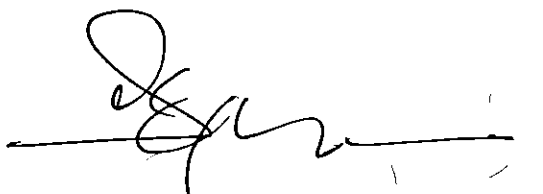
PRIMERO.- Otórguese a favor de la Embajada de los Estados Unidos de América en México, el permiso para instalar y operar una estación terrena transmisora, conforme a los términos establecidos en el Permiso a que se refiere el Resolutivo siguiente.

SEGUNDO.- El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 15 fracción III de su Estatuto Orgánico suscribirá el Permiso que se anexa a la presente Resolución y que forma parte integral de la misma.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Servicios a la Industria a notificar a la Embajada de los Estados Unidos de América en México, previo pago de los derechos establecidos en el

artículo 101 fracción II de la Ley Federal de Derechos, el Permiso a que se refiere la presente Resolución.

CUARTO.- Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el Permiso motivo de la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado a la Embajada de los Estados Unidos de América en México.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado



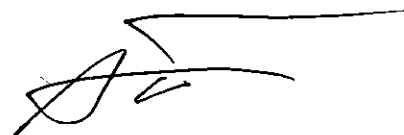
Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada

María Elena Estavillo Flores
Comisionada

Marío Germán Fromow Rangel.
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su VII Sesión Ordinaria celebrada el 18 de junio de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 1, 2, 11 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/180614/188.